



RAD. 2020-00202

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 12 de 2021.

Señor Juez: Doy cuenta a Ud. con la demanda ordinaria promovida por JUAN CARLOS ESTRADA ESCOBAR contra SOLUCIONES Y MALLAS S.A.S., de la solicitud de control de legalidad presentada por la parte actora, por medio de apoderado, el día 4 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a lo dispuesto por el art. 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a realizar el control de legalidad en este asunto, de cara a lo manifestado por el apoderado del demandante en memorial presentado el 4 de febrero de 2021.

Luego de una revisión pormenorizada del expediente, y dando por sentada la afirmación del apoderado del actor, en el sentido de no haber aparecido la información en el Tyba, refiriéndose al auto inadmisorio de demanda de fecha 27 de octubre de 2020, publicado por Estado del 28 de octubre de 2020, el Despacho acoge el escrito de subsanación que presentó el día 7 de diciembre de 2020, toda vez, que la información respecto de dicho proveído le fue puesta en conocimiento vía correo electrónico el día 2 de diciembre de 2020, por lo que se considera presentado dentro del término legal.

Pues bien, leído el escrito de subsanación de demanda, advertimos que el mismo cuenta con la entidad para zanjar las falencias señaladas en el auto del 27 de octubre de 2020, comoquiera que en el poder se indica la dirección electrónica del togado, como también se acompaña la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas. Lo anterior conlleva a que el juzgado deje sin efecto el auto calendado 15 de enero de 2021, por el cual se procedió al rechazo de la demanda.

Consecuente con lo anterior, al hallarse ajustada a las prescripciones de los arts. 25 del C.P.T. y S.S. y Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por JUAN CARLOS ESTRADA ESCOBAR contra SOLUCIONES Y MALLAS S.A.S., representada legalmente por el señor Frabrizio Cohen De la Ossa, o quien haga sus veces.



2º) NOTIFICAR a la convocada, en los términos del artículo 6º, inciso quinto, del Decreto 806 de 2020. Remítasele, al efecto, copia de este auto con la prevención que, a partir del día siguiente a la notificación, dispone del término de diez (10) días hábiles para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3º) RECONOCER personería al Dr. MIGUEL ANTONIO DEL CASTILLO BONILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO